

República de Colombia Instituto Colombiano de Bienestar Familiar

Cecilia De la Fuente de Lleras Regional Boyacá Grupo Jurídico



RESOLUCIÓN No. 129 de 2018

(10 de septiembre de 2018)

"Por medio de la cual se libra mandamiento de pago"

Referencia:

Proceso de cobro Administrativo Coactivo No. 2018-052

Demandado:

CARLOS HODAYR BUITRAGO ESPITIA

C.C o Nit.:

7.127.713

LA FUNCIONARIA EJECUTORA DE LA REGIONAL BOYACÁ DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR "ICBF"

En uso de las facultades conferidas por el artículo 112 de la Ley 6 de 1992 reglamentada por el Decreto 2174 de 1992, el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el artículo 99 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el libro V título VIII del Estatuto Tributario, la Resolución 384 del 11 de febrero de 2008 emanada de la Dirección General del ICBF, Resolución 2934 del 2009 y la Resolución 2278 de 11 de octubre de 2017 mediante la cual se designa como funcionario ejecutor de la Regional Boyacá a un servidor público y, de acuerdo a los siguientes:

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 las entidades públicas de orden nacional, que tienen a su cargo el recaudo de rentas o caudales públicos del nivel nacional, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones a su favor. Así mismo, los artículos 99 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo y 828 del Estatuto Tributario establecen los títulos que prestan mérito ejecutivo a favor de la administración.

Que mediante Auto No. 128 de fecha 27 de agosto de 2018, este Despacho avocó conocimiento de la documentación remitida por el Grupo Financiero del ICBF de la Regional Boyacá, con el fin de hacer efectiva la obligación contenida en la Sentencia de fecha 21 de septiembre de 2017 proferida por el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE TUNJA, mediante la cual impuso la obligación de reembolsar los gastos de la prueba de ADN a favor del ICBF, al señor CARLOS HODAYR BUITRAGO ESPITIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.127.713, por la suma de TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL PESOS (\$386.000) M/CTE, más los intereses moratorios causados hasta la fecha en que se verifique el del pago total de la obligación, liquidados desde el día 28 de septiembre de 2017, a la tasa efectiva de usura certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para el respectivo mes de mora, de conformidad con lo señalado en la normatividad vigente.

Que la Sentencia de fecha 21 de septiembre de 2017, proferida por el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE TUNJA, mediante la cual se impusó la obligación de reembolsar los gastos de la prueba de ADN a favor del ICBF, se encuentra ejecutoriada desde el día 28 de septiembre de 2017 y presta mérito ejecutivo. Lo anterior, por cuanto en ella consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible en contra del señor CARLOS HODAYR BUITRAGO ESPITIA identificado con cédula de ciudadanía No. 7.127.713, de conformidad con lo establecido en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y 828 del Estatuto Tributario.

Que la Coordinación del Grupo Financiero de la Regional Boyacá del ICBF, mediante certificación de 23 de agosto de 2018, indicó que el Señor CARLOS HODAYR BUITRAGO ESPITIA, adeuda

Carrera 6 No. 73-98, Tunja

Teléfono: 7473716

Línea gratuita nacional ICBF 01 8000 91 8080

www.icbf.gov.co

República de Colombia Instituto Colombiano de Bienestar Familiar



Cecilia De la Fuente de Lleras Regional Boyacá Grupo Jurídico



al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR la suma de TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL PESOS (\$386.000)M/CTE por concepto de capital, más SETECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$763) M/CTE por indexación a capital y los intereses de mora, con corte al 23 de agosto de 2018, que ascienden a la suma de causados a la tasa de usura certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia por el sistema de causación diaria, de acuerdo con la normatividad vigente.

Que el ICBF Regional Boyacá es competente conforme a lo establecido en el artículo 112 de la Ley 6 de 1992 reglamentada por el Decreto 2174 de 1992 y el artículo 5 de la ley 1066 de 2006.

Que el artículo 52 de la Resolución 384 de 2008 en concordancia con memorando con radicado interno No. 1-2017-051836-0101 de fecha 26 de mayo de 2017 emanado de la Oficina Asesora Jurídica, establecen los intereses moratorios que se causaran para obligaciones dinerarias contenidas en sentencias judiciales que se ejecuten por cobro coactivo del ICBF.

Que mediante memorando radicado bajo el número \$-2018-245285-1010 de 03 de marzo de 2018, aclaró el concepto número 60 de 26 de mayo de 2017 indicando "que se debe indexar la suma adeudada al momento de exigir el pago y por única vez, esto es, al momento en que el funcionario competente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 8 del título II de la Resolución 384 de 2008, elabora el oficio persuasivo, en el cual, se constituye en mora al deudor", sin que deba el funcionario ejecutor indexar de nuevo el capital cuando avoquen conocimiento de los procesos remitidos por el Grupo Financiero.

Que este despacho es competente para conocer el proceso, con fundamento en los artículos 10 y 11 de la Resolución No. 384 de 2008 proferida por la Dirección General del ICBF y a los numerales 2.4.2 y 2.4.3 de la Resolución 2934 del 17 de Julio de 2009, "Por medio del cual se adoptó el Manual de Procedimiento de Cobro Administrativo Coactivo". Que, por otra parte, es necesario identificar bienes del deudor que puedan ser objeto de medidas cautelares para asegurar el pago de la obligación y salvaguardar el patrimonio de Instituto.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Boyacá en contra de CARLOS HODAYR BUITRAGO ESPITIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 7,127,713, por la suma de TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL PESOS (\$386,000) M/CTE por concepto de capital, más la indexación a capital y los intereses moratorios que se causen a la tasa de usura certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia para el respectivo mes de mora o la que señale la ley, desde su exigibilidad, el día 28 de septiembre de 2017, y hasta la fecha en que se verifique el pago total de la obligación, más las costas procesales a que haya lugar.

SEGUNDO: ADVERTIR al deudor que el pago deberá efectuarlo dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, para lo cual deberá consignar en la cuenta del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - Regional Boyacá, cuenta corriente No. 1503003415-9 del Banco Agrario de Colombia señalando en número del proceso coactivo No. 2018-052.

TERCERO: NOTIFICAR al demandado en la forma establecida en el artículo 826 del Estatuto Tributario.

CUARTO: ADVERTIR al demandado que contra la presente Resolución no proceden recursos, según lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tríbutario, pero se podrá formular

Carrera 6 No. 73-98, Tunja

Teléfono: 7473716

Línea gratuita nacional ICBF 01 8000 91 8080

www.icbf.gov.co

BIENESTAR

FAMILIAR

República de Colombia Instituto Colombiano de Bienestar Familiar

Cecilia De la Fuente de Lleras Regional Boyacá Grupo Jurídico



excepciones dentro de los quince (15) días siguientes a su notificación, de acuerdo con el artículo 830 del mismo Estatuto.

QUINTO: ADVERTIR de igual forma al demandado que de conformídad con lo establecido en el artículo 470 del Código General del Proceso, es su deber denunciar bienes que garanticen el pago de la obligación contenida en la presente Resolución.

Dada en Tunja, 10 de septiembre de 2018.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA MILENA BERNAL PINILL

Revisó: Sandra B. V Proyectő: Sandra B

Carrera 6 No. 73-98, Tunja Teléfono: 7473716

Linea gratuita nacional ICBF 01 8000 91 8080

www.icbf.gov.co



República de Colombia Instituto Colombiano de Bienestar Familiar

Cecilia De la Fuente de Lleras Regional Boyacá Grupo Jurídico



Sans-ramantering reside Sansia Rusial Sansia NASSA (171820)

10000

FOR STANDARDS

nja

ICBF-Cecilia de La Fuente de Lleras

Al comestar cite No.: S-2018-530313-1500

CORREO CERTIFICADO

"Requiere certificación cha: 2018-09-10 15:20:36

Enviar at CARLOS HODAYR BUITRAGO

ESPITIA

No. Folios: 1

Chique vista ME (EVIA) General menta (BCVACA)

Pacha Pro-Admislan.

Custge Postal:

THACK ANY SPECIAL LARDONAL

nor

RLOS HODAYR BUITRAGO ESPITIA

eda Cardonal

a de Leyva - Boyacá

Referencia: Citación notificación Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 2018-052

Respetado señor:

Con toda atención le solicito se sirva comparecer a este Despacho, ubicado en la carrera 6 No. 73-98 oficinas del Grupo Jurídico de la ciudad de Tunja, en horario de 8:00 a.m. a 5:00 p.m., dentro de los diez (10) días siguientes contados a partir de la entrega de la presente comunicación. Lo anterior, con el fin de NOTIFICARLE PERSONALMENTE, a usted o a su apoderado, el contenido de la Resolución No. 129 de 10 de septiembre de 2015, por medio de la cual se libró mandamiento de pago en su contra, dentro del proceso administrativo de cobro coactivo de la referencia.

Si vencido el término fijado no comparece, la Resolución se notificará por correo, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario.

Atentamente.

SANDRA MILENA BERNAL PINILLA

Funcionaria Ejecutora ICBF Regional Boyaçã

 Aprobó: Sandra Milena Bernal Pinlila Reviso: Sandra Milena Bernal Pinlila Proyectó: Sandra Milena Bernal Pinlila

Carrera 6 No. 73-98, Tunja

Teléfono: 7473716

Línea gratuita nacional ICBF 01 8000 91 8080

www.icbf.gov.co





Dugas Toriga Sycultamante (80 Yada

DESTINATARIO

yadilis Pilis Bassi. - A. Diretis∀Y 8, TRAS'

DHOCOIGH MEREDA DARBONAL



República de Colombia Instituto Colombiano de Bienestar Familiar

Cecilia De la Fuente de Lleras Regional Boyacá Grupo Jurídico



0000

21.2

ICBF-Cecilia de La Fuente de Lleras

Al contestar cite No.: S-2018-613095-1500

"CORREO CERTIFICADO 2018-10-17 15:30:26

Enviar a: CARLOS BUTTRAGO ESPITIA

No. Follos: 2

Quesarumente SCMADA

19418 442 .41-4

٦

ior:

RLOS HODAYR BUITRAGO ESPITIA

eda Cardonal vma de Leyva - Boyacá

Referencia: notificación por correo Resolución No. 129 de 2018

Respetado señor:

Mediante el presente escrito, anexo Resolución No. 129 de 10 de septiembre de 2018 por medio de la cual se libró mandamiento de pago en su contra, dentro del proceso administrativo de cobro coactivo No. 2018-052. La presente notificación tendrá los efectos señalados por el artículo 826 del Estatuto Tributario.

Atentamente,

SANDRA MILENA BERNAL PINILL

Funcionaria Ejecutora Regional Boyacá

Aprobó: Sandra Milena Bernal Pinilla Reviso: Sandra Milena Bernal Pinilla Proyectó: Sandra Milena Bernal Pinilla

Anexo: (2) follos

Tunja, carrera 6 No. 73-98

Línea gratuita nacional ICBF 01 8000 91 8080

http://siga:8052/

PBX: 7473716 www.icbf.gov.co

17/10/2018



UPUU TE UUP TH --71--1----